

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURIA PÚBLICA
POST GRADO**



MONOGRAFIA
Para optar el Grado
DIPLOMADO EN TRIBUTACION

**ANALISIS DE LOS VACIOS LEGALES EN EL RC IVA DE
EMPLEADOS NO DEPENDIENTES EN LAS EMPRESAS PRIVADAS**

Por:

Lic. Alison Mabel Mencias Soria
Lic. Edson Sergio Chumacero Ríos

Oruro, Abril 2016

DEDICATORIA

Queremos dedicar este trabajo
A Dios que nos dio la vida y fortaleza
para terminar este trabajo,
A nuestros Padres por su apoyo incondicional

AGRADECIMIENTO

Dar gracias a Dios, por estar con nosotros en cada paso que damos, y por haber puesto en nuestro camino a aquellas personas que han sido soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

Agradecemos hoy y siempre a nuestros padres por el esfuerzo, apoyo y fortaleza necesaria para seguir adelante.

Un agradecimiento a nuestros Docentes por transmitir sus conocimientos.

INDICE

INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I.....	4
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
1.2 FORMULACION DEL PROBLEMA	5
1.3 JUSTIFICACION DEL PROBLEMA.....	5
CAPITULO II.....	6
2.1 OBJETIVOS	6
2.1.1 OBJETIVO GENERAL.....	6
2.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	6
CAPITULO III.....	7
3.1 METODOS TECNICAS Y PROCEDIMIENTOS	7
3.1.1 METODOS	7
3.1.1.1 OBSERVACION.....	7
3.1.1.2 DEDUCTIVO – INDUCTIVO.....	7
3.1.1.3 ANALISIS Y SINTESIS	8
3.1.2 TECNICAS	8
3.1.3 PROCEDIMIENTOS.....	9
CAPITULO IV	10
4.1 MARCO DE REFERENCIA	10
4.1.1 MARCO TEÓRICO.....	10
4.2 MARCO NORMATIVO	12
4.2.1 EL IMPUESTO	12
4.2.2 ELEMENTOS DEL IMPUESTO.....	14
4.2.3 IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS	14
4.2.4 IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	16
4.2.5 D.S.21531 RC-IVA	17
4.2.6 LEY N° 2492 CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO	19

CAPITULO V	25
5.1 MARCO PRÁCTICO.....	25
5.2 SITUACION ACTUAL DEL IMPUESTO AL REGIMEN COMPLEMENTARIO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	25
5.3 ANALISIS DE LA SITUACION DE LAS PERSONAS QUE SUSCRIBEN CONTRATO CON EL SECTOR PRIVADO	27
5.4 ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA PARA LOS EMPLEADOS NO DEPENDIENTES.....	28
CAPITULO VI	33
6.1 CONCLUSIONES.....	33

Bibliografía

ANALISIS DE LOS VACIOS LEGALES EN EL RC IVA DE EMPLEADOS NO DEPENDIENTES EN LAS EMPRESAS PRIVADAS

Autor: Lic. Edson Sergio Chumacero Ríos

Lic. Alison Mabel Mensias Soria

Palabras Clave

Impuesto – RC-IVA – Vacios Legales – Declarar

RESUMEN

Los países latinoamericanos han logrado normar impuestos que cada ciudadano pueda cumplir y de esta manera aportar al crecimiento de cada país.

Boliviano fue la excepción normo los impuestos mediante la Ley 843 de 1986, es ahí donde se ve la necesidad de crear el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC IVA), hasta tanto entrase en vigencia el Impuesto al Valor Agregado.

Bolivia dispone actualmente de un régimen de imposición directa sobre la renta de las personas bastante flexible, ya que permite deducciones de hasta el 100% de la cuota resultante.

El RC IVA por el crecimiento empresarial y poblacional ha sufrido modificaciones constantes según su base de cálculo, es decir el salario mínimo nacional establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.

Por las constantes modificaciones surge la necesidad de reglamentar el Impuesto al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agredo, específicamente el Artículo 20º del Capítulo II del Título III de la Ley 843 y los Artículos 2º y 9º del Decreto Supremo Reglamentario 21531, para empleados no dependientes o indirectos de Empresas Privadas que ganan sueldos 4 veces mayores que el salario mínimo nacional, los cuales no están reglamentados por el Servicio de

Impuestos Nacionales, cuyos contratos de trabajo son celebrados con el sector Privado.

INTRODUCCION

Todo país necesita recursos para brindar diferentes bienes y servicios a la población, tales como atención médica, educación de calidad, vías de transporte, servicios básicos, seguridad, tecnología y telecomunicaciones.

Los bienes y servicios públicos son disfrutados por una o más personas, sin exclusión alguna. Por ejemplo, la justicia, la defensa nacional, el medio ambiente, entre otros.

Bolivia es como una casa donde habitan diferentes personas, como maestros, mineros, empresarios, estudiantes, médicos y muchas otras más. Los gastos de la casa se financian con el aporte de todos los que la habitan. El aporte es de todos porque al interior de la casa existe una norma suprema llamada constitución política del estado, que establece que es un deber de todas las y los bolivianos tributar en proporción de su capacidad económica.

La principal fuente generadora de recursos económicos para el Estado es la suma de los aportes por el pago de impuestos.

El pago por el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) surge el 20 de mayo de 1986 por mandato del Decreto 21060, durante el último gobierno de Víctor Paz Estensoro.

El Decreto 21060 establece la necesidad de elaborar un nuevo sistema tributario con el objetivo de frenar las altas tasas de inflación y generar mejores condiciones para el crecimiento económico de Bolivia.

En enero de 1986 se inició la elaboración de la reforma impositiva con la participación de Gonzalo Sánchez de Lozada y Juan Cariaga, en la decisión política, y el respaldo profesional y técnico de Ramiro Cabezas, Francisco Muñoz, Jorge Fernández y Carlos Otálora, según los datos del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

El nuevo sistema tributario se plasma en la Ley 843, de 20 de mayo de 1986. Junto al RC-IVA se implementan el Impuesto a la Renta Presunta de las Empresas (IRPE), el Impuesto a las Transacciones (IT) y el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), entre otros. Los agentes de retención de este tributo son los empleadores.

La reforma tributaria de 1986 estaba basada en pocos impuestos, donde los indirectos son los más importantes, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) representaba más de la mitad de las recaudaciones de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). En el período 1988 - 1993 la participación promedio del IVA fue del 53.27%, la del Impuesto a las Transacciones (IT) de 13.87% y la del Régimen Complementario al IVA (RC-IVA) de 6.56%.

Teniendo de esta manera una participación promedio de los otros impuestos de 26.3%, entre estos se encuentran; el impuesto a los consumos específicos (participación del 10.72%), los regímenes transitorios, los impuestos a los propietarios de bienes y finalmente, el Impuesto a la Renta Presunta de Empresas (IRPE).

El país en su conjunto se ha caracterizado durante los últimos años por una política impositiva de una carga moderada. La aplicación de un régimen tributario a las actividades realizadas en Bolivia se encuentra regida por la Ley de Reforma Tributaria (Ley 843 de 20 de mayo de 1986), cuya modificación se realiza a través de la Ley 1606 de 22 de diciembre de 1994, bajo esta normativa legal se encuentra la aplicación de los siguientes impuestos.

De acuerdo con la actividad que desarrolle, el Joint Venture o la sociedad, se debe pagar los siguientes impuestos:

Impuesto al Valor Agregado (IVA): Con una alícuota del 13%, aplicable a todas las actividades de venta habitual de bienes muebles, contratos de obra, prestación de servicios, alquiler de muebles e inmuebles, operaciones de arrendamiento financiero

con bienes muebles, y donde la base imponible es el precio neto de venta o el precio neto de contratos de obras o servicios realizados. El período de liquidación de éste impuesto es mensual. Quedan exentos del mismo, los bienes importados por miembros del cuerpo diplomático acreditados en el país, así como aquellas mercaderías introducidas al país "bonafide", en conformidad a lo establecido en el arancel aduanero.

Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RCIVA): Impuesto sobre los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes de la inversión de capitales, del trabajo o ambas. La alícuota aplicada a este impuesto es del 13%.

CAPITULO I

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La falta de un Reglamento específico de control por parte de la Administración Tributaria hacia las Empresas Privadas, para que Empleados no dependientes o indirectos contratados por estas declaren el Impuesto del RC – IVA, ocasionando que exista carencia de control del impuesto y problemas como los siguientes:

- ✓ Falta de tratamiento al Art.19 de la Ley 843 referente al alcance de no dependientes en el sector privado.
- ✓ No existe una delimitación, cualidades y/o condiciones que debe cumplir las Empresas Privadas y los Empleados No dependientes para éste tratamiento.
- ✓ La vulneración del principio de igualdad en relación a la determinación del impuesto RC-IVA, para los contribuyentes Directos y los contribuyentes dependientes.

Los problemas descritos son ocasionados por la falta de Reglamentación de la Administración Tributaria para que Empleados contratados por la Empresa Privada declaren el Impuesto del RC-IVA o hagan la retención, el cual ocasiona que exista la carencia de control del impuesto.

El establecimiento de nuevos Reglamento Tributarios, en base al grado de comprensión de la Ley del Impuesto al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado y a la capacitación obtenida; permitirá que los Empleados No dependientes de Empresas Privadas cumplan con sus obligaciones tributarias establecidos mediante disposición establecida que realmente le corresponde; lo que repercutirá en la eficiencia, eficacia, economía y optimización de la gestión tributaria

1.2 FORMULACIÓN DE LA PROBLEMA

¿DE QUE MANERA SE PODRA SOLUCIONAR LOS VACIOS LEGALES EN EL REGIMEN COMPLEMENTARIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO?

1.3 JUSTIFICACIÓN GENERAL DEL TRABAJO.

La demostración o justificación del tema de investigación pretende satisfacer las expectativas, las metas y objetivos, cuando con el aporte de estos elementos valiosos se podrá responder al problema planteado.

Inicialmente mencionamos a las personas no dependientes del sector privado que evaden el pago del RC-IVA que según lo establecido en la ley 843, a la fecha poco o nada se logro hacer en cuanto a los resultados para disminuir el problema de los vacios legales y sus implicaciones en el decremento del número de contribuyentes.

Todos sabemos las causas más importantes que hacen que estas personas evadan el pago de este impuesto es la falta de un tratamiento al artículo 19 de la ley 843.

También se debe incentivar a la población económicamente activa del sector privado la toma de conciencia tributaria, mediante el uso de medios de comunicación masivos.

Reducir el universo de los (contribuyentes) evasores de este impuesto con la implementación de políticas y estrategias al interior de Impuestos Internos Regional Oruro.

CAPITULO II

2.1 OBJETIVOS

La presente investigación se orienta al ámbito fiscal, porque se habla de situaciones que se dan dentro de nuestro sistema tributario y el apoyo de la presente investigación son las legislaciones tributarias, este se da puesto que estamos situados en el entendido de la Ley delimita el impuesto sobre la renta y los ingresos que esta considera acumulable para efectos del cálculo del propio impuesto y su aporte al Estado.

Con todas estas consideraciones mencionadas ahora podemos enunciar el Objetivo General y Específicos que pretendemos alcanzar con la presente investigación.

2.1.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar la normativa vigente referente al RC-IVA en Bolivia para determinar los vacíos legales en el grupo "Personas no Dependientes" del sector privado.

2.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Recopilar y exponer información teórico conceptual referente al RC IVA.
- ✓ Efectuar un diagnóstico de ingresos de personas no dependientes con relación al pago del RCVA.
- ✓ Analizar las nuevas reformas tributarias a las personas no dependientes del sector privado.
- ✓ Analizar los problemas suscitados para los empleados no dependientes con la aplicación de la Ley 843 con relación al RC-IVA.
- ✓ Emitir una opinión sobre los vacíos legales del impuesto al valor agregado.

CAPITULO III

3.1. MÉTODOS, TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS

3.1.1. METODOS

Es el camino o sendero, proceso que nos lleva al conocimiento profundo sobre el objeto, es la forma de alcanzar, abordar la realidad para descubrir la esencia de los fenómenos. Es la cadena ordenada de pasos y reglas para avanzar de lo conocido a lo desconocido.(Montes N., 2004)

Los métodos a desarrollar permitirán alcanzar los objetivos trazados para el trabajo dirigido, los cuales son:

3.1.1.1 OBSERVACIÓN

Esta actividad fundamental, radica en utilizar todos los sentidos, para acumular todos los aspectos posibles para la identificación del problema. (Paiva W., 2005)

Este método nos sirvió para conocer la naturaleza de la entidad como sujeto de estudio, el flujo de información que se realiza, el ambiente físico, el desarrollo de las funciones y el origen de las operaciones del contribuyente.

3.1.1.2. DEDUCTIVO – INDUCTIVO

El método deductivo es aquel que parte de datos generalmente aceptados como válidos y que, por medio del razonamiento lógico, puede deducirse varias suposiciones. Se entiende por deducción a toda inferencia. O bien como afirma, la deducción para la razón inherente a cada fenómeno.

El método inductivo es el que va de lo particular a lo general, es decir, aquel que partiendo de casos particulares, permite llegar a conclusiones generales. (Montes N., 2002)

A través del método deductivo se desea tomar en cuenta la normativa relacionada a la elaboración de planificación del proceso de Fiscalización Externa Parcial del IUE. Mediante el método inductivo se plantea como conclusión la elaboración proceso de Fiscalización Externa Parcial del IUE, la cual incluirá procedimientos de planificación.

3.1.1.3. ANALISIS Y SINTESIS

El análisis se refiere a la descomposición de cierto fenómeno u objeto en cada una de las partes que constituyen y en dependencia con el objeto de investigación adquirirá formas diferentes. (Mejía R., 2002)

La síntesis es rehacer, recomponer, es decir representar mucho en poco de manera fiel, justa y clara. Esto se logra cuando se reestructura un todo en forma condensada, a través de un proceso progresivo y sistemático. (Mejía R., 2002)

Se aplicó un análisis técnico pormenorizado y minucioso de la base imponible deducciones en los estados financieros, y las cuentas de cargos y abonos.

Este método sirvió para analizar y revisar la normativa relacionada y procedimientos actuales en cuanto a la elaboración del Proceso de Fiscalización que realiza el Servicio de Impuestos Nacionales - Distrital Oruro.

3.1.2. TÉCNICAS

Es una herramienta que apoya al método en el cumplimiento de los objetivos y el desarrollo del trabajo de manera adecuada. Todo método incluye técnicas, en tanto que no hay técnica que incluya como parte integrante a un método. (Paiva W., 2004)

Las técnicas sirvieron para la aplicación de los métodos ya propuestos en el trabajo.

3.1.2.1. ENTREVISTA

Es una conversación con un propósito. Se le debe diferenciar de las conversaciones casuales entre personas, ya que el auditor tiene el propósito de la entrevista es de obtener información y material pertinente, confiable y consistente. (Paiva W., 2004)

La entrevista permitió despejar algunas dudas con el contribuyente, sobre los actuales procedimientos de sus operaciones y además se pudo acumular información para para realizar el proceso de Fiscalización.

3.1.2.2. COMPARACIÓN

Es el estudio de hechos o datos para descubrir igualdades o establecer posibles diferencias

Se realizó una comparación mensual de gastos y ventas para averiguar en qué mes se produjeron variaciones importantes y la causa de las mismas.

3.1.2.3. REVISIÓN

Consiste en la comprobación o examen de elementos, principalmente documentos, con el fin de detectar posibles anomalías que posteriormente serán verificadas en el curso de la fiscalización

Se examinó las declaraciones Juradas para detectar las posibles inconsistencias (ingresos totales vs base imponible)

3.1.3. PROCEDIMIENTOS

Son instrumentos y herramientas particulares que caracteriza a cada tipo de trabajo específico en el desarrollo sobre el marco práctico (Montes N. 2004)

El procedimiento que se fue según normativa del servicio de impuestos nacionales RND 00-0083-05 (procedimiento para la Auditoría Tributaria Proceso de fiscalización).

CAPITULO IV

4.1 MARCO DE REFERENCIA

4.1.1 MARCO TEÓRICO

En virtud del contexto en el que se ubica el presente trabajo de investigación, es necesaria la utilización de una gran cantidad de conceptos de naturaleza concursal destacando entre ellos:

4.1.1.1 VACIO LEGAL

Significa que no hay ninguna norma legal que rija un caso determinado. Nada en las leyes trata específicamente una cuestión particular... allí hay un vacío legal pues no hay ley aplicable al caso.

Por ejemplo, en gran parte del mundo los delitos cometidos por medio de internet tienen un vacío legal, pues todavía no se han dictado leyes referentes a tales cuestiones.

Aparecen porque la realidad social evoluciona más rápidamente que el derecho, que hasta que se modifica para cubrir los nuevos hechos o "conflictos" deja sin regulación los mismos.

Si se trata de una cuestión civil, tales vacíos legales se resuelven por aplicación de leyes que sean "análogas", es decir, que rijan cuestiones distintas pero con una semejanza mínima que permita extenderle sus consecuencias al caso no legislado.

Si es en materia penal (delitos) solo puede solucionarse dictando la ley que trate el tema, porque en materia penal la ley debe ser cierta y escrita, y la analogía está prohibida. (Orjuela; 2014)

4.1.1.2 IMPUESTO

Son las prestaciones en dinero o en especie, exigidas por el estado en virtud del poder de imperio, a quienes se hallen en las situaciones consideradas por la ley como hechos impositivos.

El impuesto, se fundamenta en la soberanía de la nación, justificado a la necesidad de atender requerimientos de interés social y es, sin duda, el más importante de los tributos que percibe el Estado para el desarrollo de sus fines. (Orjuela; 2014)

4.1.1.2.1 IMPUESTO DIRECTO

Son aquellos en los cuales coincide el sujeto jurídico responsable de la obligación y el sujeto económico que soporta el tributo. (Orjuela; 2014)

4.1.1.2.2 IMPUESTO INDIRECTO

Se trata de aquellos donde el sujeto jurídico no es el mismo sujeto económico, quien paga el monto respectivo. (Orjuela; 2014)

4.1.1.3 TASA

Se refiere a un tributo con menos grado de obligatoriedad, ya que depende del sometimiento voluntario del particular al decidirse a utilizar un servicio del Estado, que se sabe implica una obligación de pagar y la existencia de un ente público que dará una contraprestación directa a quien paga. (Orjuela; 2014)

4.1.1.4 EVASION FISCAL

Es toda eliminación o discriminación de un monto tributario producida dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarla y que logran tal resultado mediante conductas fraudulentas u omisivas violatorias de disposiciones legales. (Moya E.; 2006)

4.2 MARCO NORMATIVO

4.2.1 EL IMPUESTO

Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente. (Ley 2492)

Los impuestos son prestaciones, hoy por lo regular en dinero, al Estado y demás entidades de derecho público, que las mismas reclaman, en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas.

El impuesto es una prestación tributaria obligatoria, cuyo presupuesto de hecho no es una actividad del Estado referida al obligado y destinada a cubrir los gastos públicos.

El impuesto es la prestación de dinero o en especie que establece el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial, directo e inmediato.

Los impuestos son el tipo de tributos más importantes y se clasifican en impuestos directos e indirectos. Los impuestos directos gravan la capacidad económica de los individuos, la Renta de personas naturales; sobre el Patrimonio y sobre las sucesiones, y los Indirectos sobre el valor añadido y sobre bienes suntuosos.

Dentro de los ingresos públicos que el Estado y otras Administraciones Públicas perciben para financiar las necesidades comunes y que ayudan a balancear las arcas públicas, se destacan los tributos, que son prestaciones dinerarias que los ciudadanos están obligados por ley a pagar.

Los tributos son muchísimos y, la mejor manera de conocerlos, es clasificándolos en tasas, contribuciones especiales e impuestos.

Las tasas son pagadas por los ciudadanos como consecuencia de la realización de una actuación administrativa que les beneficia individualmente, y que están obligados a solicitar o recibir y a los cuales no se pueden negar, como el recojo de basuras, el alumbrado público y otras tasas municipales que varían en las diferentes administraciones.

Las contribuciones especiales se pagan cuando una actuación pública dirigida a satisfacer una necesidad colectiva produce un beneficio especial a determinados individuos, de manera indirecta, pero cuya contribución es necesaria; tal es el caso de una obra de tendido eléctrico en una zona rural o inminente población donde, desde el momento de la obra, el valor de las propiedades particulares se ve incrementado como consecuencia directa de la realización de la obra pública.

Finalmente, los impuestos son los tributos más importantes, pues es a través de ellos como se obtienen la mayoría de los ingresos públicos para costear las necesidades colectivas de cualquier administración.

Los impuestos son cantidades que se exigen obligatoriamente por ley sin que exista una contraprestación individualizada específica, es decir, que el gobierno no retribuya de ninguna manera por el pago de los impuestos, y que se fundamentan en hechos que demuestran la capacidad económica de los ciudadanos.

La capacidad económica o de pago es un principio fundamental basado en criterios de equidad, de justicia distributiva y, conforme a él, una mayor capacidad económica supone una mayor capacidad para atender las cargas públicas.

4.2.2 ELEMENTOS DEL IMPUESTO

- **Hecho Imponible:** Aquella circunstancia cuya realización, de acuerdo con la ley, origina la obligación tributaria. Son hechos imponibles comunes la obtención de una renta, la venta de bienes y la prestación de servicios, la propiedad de bienes y la titularidad de derechos económicos, la adquisición de bienes y derechos por herencia o donación.
- **Sujeto Pasivo:** el que debe, es la persona natural o jurídica que está obligada por ley al cumplimiento de las prestaciones tributarias. Se distingue entre contribuyente, al que la ley impone la carga tributaria, y responsable legal o sustituto del contribuyente que está obligado al cumplimiento material o formal de la obligación.

Salvo disposición en contrario de la ley 843, el sujeto pasivo es toda persona natural o jurídica y sucesiones indivisas, residente o domiciliada en Bolivia, la cual pagarán impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la causa o la fuente de ingresos esté situada dentro del país o fuera de él.

- **Sujeto Activo:** es la entidad administrativa beneficiada directamente por el recaudo del impuesto, quien tiene en su presupuesto los ingresos por el respectivo tributo. En el caso colombiano, por ejemplo, los sujetos activos son administraciones de carácter territorial del orden: nacional, departamental, municipal o distrital; a los que la creación del tributo defina como destinatarios. Según la Ley 843 el Sujeto Activo es el Ente recaudador, que recae sobre el Estado.

- **Base imponible:** es la cuantificación y valoración del hecho imponible y determina la obligación tributaria. Se trata de una cantidad de dinero, pero puede también tratarse de otros signos, como el número de personas que viven en una vivienda, litros de gasolina, litros de alcohol o número de cigarrillos.
- **Tipo de gravamen:** es la proporción que se aplica sobre la base imponible con objeto de calcular el gravamen. Dicha proporción puede ser fija o variable.
- **Cuota tributaria:** Aquella cantidad que representa el gravamen y puede ser una cantidad fija o el resultado de multiplicar el tipo impositivo por la base imponible.
- **Deuda tributaria:** es el resultado de reducir la cuota con posibles deducciones y de incrementarse con posibles recargos.

4.2.3 IMPUESTO DIRECTOS E INDIRECTOS

Existen distintas concepciones para clasificar los impuestos en directos e indirectos. De ellas, las más usuales son:

- 1) Aquella que indica que son Directos los impuestos que se aplican sobre la renta y el patrimonio, y son Indirectos aquellos que gravan el consumo.
- 2) Aquella que indica que son directos los impuestos en los que el contribuyente de iure (aquel que la ley designa como responsable del ingreso del tributo al Fisco), es el mismo que el contribuyente de facto (quien soporta la carga impositiva), al tiempo que considera indirectos a aquellos impuestos que presentan una traslación de la carga impositiva del contribuyente.

Dentro de los impuestos directos se pueden encontrar dos tipos:

- **Impuestos de producto:** aquellos que se aplican sobre rentas, productos o elementos patrimoniales, y cuyo gravamen depende de las características de esos bienes y no del titular de los mismos.
- **Impuestos personales:** aquellos que se aplican sobre rentas o patrimonios pertenecientes a personas físicas o jurídicas, y cuyo gravamen está graduado en función de la capacidad de pago de las mismas.

Los impuestos directos más usuales en los distintos sistemas tributarios son el Impuesto a la Renta o a la Ganancias de personas físicas y sociedades, los impuestos al Patrimonio, Derechos de Exportación, impuesto a la transferencia de bienes a título gratuito. Como impuestos indirectos típicos puede mencionarse al IVA, impuestos a los consumos específicos (denominados Impuestos Internos en muchos países), y Derechos de Importación.

4.2.4 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Es un impuesto nacional que grava los enriquecimientos anuales, netos y disponibles obtenidos en dinero o en especie, causarán impuestos según las normas establecidas en la ley 843.

Se llama Renta, al producto del capital, del trabajo o de la combinación del capital y del trabajo. Puede distinguirse para los efectos impositivos la renta bruta, que es el ingreso total percibido sin deducción alguna, como sucede por ejemplo cuando un impuesto grava los ingresos derivados del trabajo o derivados del capital en forma de intereses.

Otras veces se grava la renta libre que queda cuando después de deducir de los ingresos los gastos necesarios para la obtención de la renta, se permite también la deducción de ciertos gastos particulares del sujeto del impuesto.

Determinación del impuesto sobre la renta a pagar

Las personas naturales deben determinar la renta neta mundial gravable, para ello deberán sumar el enriquecimiento neto de fuente territorial. El enriquecimiento neto corresponde al incremento de patrimonio que resulte después de restar los ingresos brutos, los costos y deducciones permitidos por la ley, sin perjuicio respecto del enriquecimiento neto de fuente territorial del ajuste por inflación.

En el caso de que los ingresos sólo se correspondan a sueldos, salarios y remuneraciones similares obtenidas por la prestación de servicios personales bajo relación de dependencia, éstos equivalen al enriquecimiento neto.

4.2.5D.S. 21531 RC-IVA

ARTICULO 19°.-

Con el objeto de complementar el régimen del Impuesto al Valor Agregado, créase un impuesto sobre los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos.

Constituyen ingresos, cualquiera fuere su denominación o forma de pago:

- a) Los provenientes del alquiler, subalquiler u otra forma de explotación de inmuebles urbanos o rurales, salvo que se trate de sujetos alcanzados por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.
- b) Los provenientes del alquiler, subalquiler u otra forma de explotación de cosas muebles, derechos y concesiones, salvo que se trate de sujetos alcanzados por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

- c) Los provenientes de la colocación de capitales, sean estos intereses, rendimientos y cualquier otro ingreso proveniente de la inversión de aquellos, que no constituyan ingresos sujetos al Impuesto sobre Utilidades de las Empresas.

No están incluidos los dividendos, sean estos en efectivo, especie o en acciones de Sociedades Anónimas o en Comandita por Acciones, ni la distribución de utilidades de sociedades de personas y Empresas Unipersonales, sujetas al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

Tampoco están incluidos los intereses generados por Depósitos a Plazo Fijo en el sistema financiero, colocados en moneda nacional y colocados en Unidades de Fomento a la Vivienda a plazos mayores de treinta (30) días, así como los colocados en moneda extranjera o en moneda nacional con mantenimiento de valor al dólar americano a tres (3) años o más, así como los rendimientos de otros valores de deuda emitidos a un plazo mayor o igual a tres (3) años.

Los intereses generados por depósitos a plazo fijo que se rediman antes de su vencimiento, constituyen ingresos objeto de este impuesto. En este caso la entidad de intermediación financiera retendrá el impuesto correspondiente.

- d) Los sueldos, salarios, jornales, sobre sueldos, horas extras, categorizaciones, participaciones, asignaciones, emolumentos, primas, premios, bonos de cualquier clase o denominación, dietas, gratificaciones, bonificaciones, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, incluidas las asignaciones por alquiler, vivienda y otros, viáticos, gastos de representación y en general toda retribución ordinaria o extraordinaria, suplementaria o a destajo.
- e) Los honorarios de directores y síndicos de sociedades anónimas y en comandita por acciones y los sueldos de los socios de todo otro tipo de

sociedades y del único dueño de empresas unipersonales.

- f) Todo otro ingreso de carácter habitual no sujeto al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, establecido por el Título III de esta Ley.

4.2.6 LEY N° 2492 CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO

ART 1° ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de este Código establecen los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano, son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario.

ART 2° ÁMBITO ESPECIAL

Las normas tributarias tienen aplicación en el ámbito territorial sometido a la facultad normativa del órgano competente para dictarlas, salvo que en ellas se establezcan límites territoriales más restringidos.

Art.9 TRIBUTOS

Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Los tributos se clasifican en:

Impuestos

Tasas

Contribuciones especiales

Patentes municipales

Art.10 IMPUESTO

Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

Art.16 HECHO GENERADOR

Hecho generador o imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por la Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.

Art.21 SUJETO ACTIVO

El sujeto activo de la relación jurídica tributaria en el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este código son ejercidas por la administración tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley.

Art.22 SUJETO PASIVO

Es sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone este código y las Leyes.

Art.23 CONTRIBUYENTE

Contribuyente es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

Entre los contribuyentes se puede mencionar a las personas naturales, personas jurídicas y demás entes colectivos, en las gerencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades de personalidad jurídica.

Art.47 DEUDA TRIBUTARIA

Es el monto total que se debe pagar el sujeto pasivo después vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, está constituido por el tributo omitido, las multas cuando correspondan, expresadas en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFVs) y los intereses.

ART 64° NORMAS REGLAMENTARIAS ADMINISTRATIVAS

La Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Art.78 DECLARACION JURADA

Son de manifestación de hechos, actos y datos comunicados a la Administración Tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por las reglamentaciones que esta emita, se presumen fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quienes las suscriben en los términos señalados por este código.

ART 100° EJERCICIO DE LA FACULTAD

La Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación, a través de las cuales, en especial, podrá:

1. Exigir al sujeto pasivo o tercero responsable la información necesaria, así como cualquier libro, documento y correspondencia con efectos tributarios.
2. Inspeccionar y en su caso secuestrar o incautar registros contables, comerciales, aduaneros, datos, bases de datos, programas de sistema (software de base) y programas de aplicación (software de aplicación), incluido el código fuente, que se utilicen en los sistemas informáticos de registro y contabilidad, la información contenida en las bases de datos y toda otra documentación que sustente la obligación tributaria o la obligación de pago, conforme lo establecido en el Artículo 102º parágrafo II.
3. Realizar actuaciones de inspección material de bienes, locales, elementos, explotaciones e instalaciones relacionados con el hecho imponible. Requerir el auxilio inmediato de la fuerza pública cuando fuera necesario o cuando sus funcionarios tropezaran con inconvenientes en el desempeño de sus funciones.
4. Realizar controles habituales y no habituales de los depósitos aduaneros, zonas francas, tiendas libres y otros establecimientos vinculados o no al comercio exterior, así como practicar avalúos o verificaciones físicas de toda clase de bienes o mercancías, incluso durante su transporte o tránsito.
5. Requerir de las entidades públicas, operadores de comercio exterior, auxiliares de la función pública aduanera y terceros, la información y documentación relativas a operaciones de comercio exterior, así como la presentación de dictámenes técnicos elaborados por profesionales especializados en la materia.
6. Solicitar informes a otras Administraciones Tributarias, empresas o instituciones tanto nacionales como extranjeras, así como a organismos internacionales.

7. Intervenir los ingresos económicos de los espectáculos públicos que no hayan sido previamente puestos a conocimiento de la Administración Tributaria para su control tributario.

8. Embargar preventivamente dinero y mercancías en cuantía suficiente para asegurar el pago de la deuda tributaria que corresponda exigir por actividades lucrativas ejercidas sin establecimiento y que no hubieran sido declaradas.

9. Recabar del juez cautelar de turno, orden de allanamiento y requisa que deberá ser despachada dentro de las cinco (5) horas siguientes a la presentación del requerimiento fiscal, con habilitación de días y horas inhábiles si fueran necesarias, bajo responsabilidad.

Las facultades de control, verificación, fiscalización e investigación descritas en este Artículo, son funciones administrativas inherentes a la Administración Tributaria de carácter prejudicial y no constituye persecución penal.

Art.160 CONTRAVENCIONES TRIBUTARIAS

Son contravenciones tributarias:

Omisión de inscripción en los registros tributarios

No emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente.

Omisión de pago.

Contrabando.

Incumplimiento de otros deberes formales.

Las establecidas en leyes especiales.

Art.161 CLASES DE SANCIONES

La conducta contraventora será sancionada de manera independiente, según corresponda con:

Multa.

Clausura.

Perdida de concesiones, privilegios y prerrogativas tributarias.

Prohibición de suscribir contratos con el estado por el término de tres meses a cinco años.

Decomiso definitivo de las mercancías a favor del estado.

Suspensión temporal de actividades.

Art.162 INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES

El que de cualquier manera incumpla los deberes formales establecidos en el presente código, disposiciones legales tributarias y demás disposiciones normativas reglamentarias, será sancionado con una multa que ira desde cincuenta Unidades de Fomento de la Vivienda (50.-UFV's) seguido a cinco mil Unidades de Fondo de la Vivienda (5.000.-UFV's). la sanción para cada una de las conductas contraventoras se establecerá en esos límites mediante norma reglamentaria.

Art.175 DELITOS TRIBUTARIOS

Son delitos tributarios:

Defraudación tributaria.

Defraudación aduanera.

Instigación publica a no pagar tributos.

Violación de precintos y otros controles tributarios.

Contrabando.

CAPITULO V

5. MARCO PRÁCTICO

El presente trabajo de investigación encuentra su justificación en la carga excesiva para los Empleados No dependientes de Empresas Privadas, en particular, Empresas que se dedican a contratar a Personas para un determinado trabajo específico los cuales no están regulados por el impuesto al RC-IVA.

Lo que se busca es un Reglamento Fiscal con el cual se eligiere la carga tributaria para los Empleados de Empresas Privadas, para ello se debe considerar diversas alternativas tanto doctrinarias como jurídicas, destacando entre ellas aquellas que busquen un beneficio equitativo para los Empleados Privados y no solo un interés económico para el Estado

5.2 SITUACIÓN ACTUAL DEL IMPUESTO AL REGIMEN COMPLEMENTARIO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El Impuesto al Régimen Complementario al Valor Agregado y también llamado Impuesto a la Renta o impuesto sobre los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes de la inversión de capital, de trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores, surge el 20 de mayo de 1986 por mandato del Decreto 21060, durante el último gobierno de Víctor Paz Estensoro.

El Decreto 21060 establece la necesidad de elaborar un nuevo sistema tributario con el objetivo de frenar las altas tasas de inflación y generar mejores condiciones para el crecimiento económico de Bolivia.

En enero de 1986 se inició la elaboración de la reforma impositiva con la participación de Gonzalo Sánchez de Lozada y Juan Cariaga, en la decisión política, y el respaldo profesional y técnico de Ramiro Cabezas, Francisco Muñoz, Jorge

y el respaldo profesional y técnico de Ramiro Cabezas, Francisco Muñoz, Jorge Fernández y Carlos Otálora, según los datos del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

El nuevo sistema tributario se plasma en la Ley 843, de 20 de mayo de 1986. Junto al RC-IVA se implementan el Impuesto a la Renta Presunta de las Empresas (IRPE), el Impuesto a las Transacciones (IT) y el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), entre otros.

Este impuesto en realidad se constituye en un impuesto a los ingresos personales y fue creado como control sobre el Impuesto al Valor Agregado (de allí su nombre). Este impuesto grava el ingreso personal originado mediante la inversión de capital, del trabajo o ambos. Así también grava:

- Sueldos y salarios, jornales, sobresueldos, horas extras, bonos, primas, premios, dietas, viáticos, compensaciones en dinero o especie y otros.
- Anticréticos.
- Interés por préstamos de dinero o depósitos bancarios
- Honorarios a miembros del directorio de sociedades anónimas.
- Ingresos a personas contratadas por el sector público
- En las sucesiones indivisas todo los ingresos que generen Alquiler de bienes muebles e inmuebles.

Esa capacidad económica de cada ciudadano se manifiesta de distintas formas, a través de la riqueza que posee (patrimonio), de los ingresos que obtiene (renta) o bien a través de los consumos que realiza. Por ello, los distintos impuestos existentes recaen sobre alguna de esos tres tipos de capacidad de pago de las personas.

- **Forma de pago del RC-IVA.**- Las facturas que sirven para descargar el RC IVA por gastos personales deber estar emitidas por lo menos con el apellido

del contribuyente, y que sean emitidas hasta 120 días antes del último día del trimestre que se declara.

- **Formularios a Llenar.**- El formulario que se utiliza para el pago del RC-IVA es el 71-1 (actualmente Form. 610) para declarar el monto de sus ingresos e impuesto a cancelarse, y el 87 (actualmente Form. 110) para detallar sus facturas de descargo.
- **Forma de liquidar el pago del RC-IVA.**- Como el pago de este impuesto se lo hace trimestralmente para liquidar este impuesto, puede descontar dos salarios mínimos a cada ingreso mensual y sobre el total de lo percibido en el periodo, calcular el 13%. Para conocer su crédito impositivo debe sumar el 13% del total de sus facturas por gastos personales, el 13% de dos salarios mínimos nacionales por mes y el saldo anterior actualizado de su crédito fiscal, si es que existiese. Comparando sumas determinará si existe saldo a favor del contribuyente o el fisco.

5.3 ANALISIS DE LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SUSCRIBEN CONTRATO CON EL SECTOR PRIVADO

En la mayoría de las empresas del Sector Privado, en los últimos 10 años, se han venido acostumbrando a la contratación de personal eventual, con miras a no cumplir obligaciones sociales, y por parte del empleado en su desconocimiento vulnera su derecho a la seguridad social. Considerando que a este efecto se suma la múltiple evasión de impuestos.

Los ingresos de las personas contratadas por el Sector Privado, sujetos de investigación de la presente Monografía, si bien están sumisos a ser acreedores de impuestos como el Impuesto a las Transacciones (retención 3%) e Impuesto a las Utilidades de las Empresas (retención 12.5% o 5%), en su mayoría no acceden a este tipo de retenciones puesto que significa para ellos la disminución del importe a

recibir, y sus únicas salidas son no realizar trabajos para las empresas o motivar a que ellas paguen esta retención realizando cálculos adicionales, cabe mencionar también que optan por inscribirse a regímenes especiales, pero esto sería alentar a la informalidad que mucho tiempo a causado daño al Estado.

5.4 ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA PARA LOS EMPLEADOS NO DEPENDIENTES

Para el análisis de la información extraída de las diferentes fuentes de información lo primero que se realizara es la valoración de las mismas aplicando criterios analíticos.

En una primera instancia se ha establecido la existencia de una población económicamente activa que al día transcurrido crece en una medida sorprendente a razón de la carencia de fuentes de empleo consolidado, es decir, empleo estable; es de saber que para cubrir esta necesidad, hace falta políticas gubernamentales que brinden esa seguridad. Este hecho conlleva a que esta población busque la ocupación de su fuerza laboral en sitios o lugares de ámbito operacional de empresas del Sector Privado; considerando en este tiempo este sector se ha convertido en el centro de generación de fuentes de empleo. A raíz de lo mencionado anteriormente se ha visualizado que este grupo de personas accede permanentemente al empleo eventual que les brinda el sector privado.

Este fenómeno que se da, implica la transferencia de recursos económicos constantes, que no generan contribución al Estado, llegando a establecerse una desventaja, al realizar una comparación de ingresos igualitarios que reciben aquellos empleados que tienen un grado de dependencia.

En consecuencia la inexistencia de una contribución al Estado, establece una desventaja entre grupos de trabajadores (dependientes y no dependientes) y una pérdida económica para la Administración Tributaria, cuya labor es de brindar al estado recursos económicos.

Si bien la norma tributaria, ha permitido la trasmisión de impuestos que acojan a este grupo de personas, a través de la cancelación del Impuesto a las transacciones e Impuesto a las Utilidades de las Empresas a través de retenciones, estos en la mayoría de los casos afectan de sobremanera a los ingresos que llegarían a percibir en el sentido de que su retención sería el 15.5% del total de su haber o ingresos.

Si consideramos el siguiente cuadro, visualizaremos la repercusión de la aplicación de las retenciones:

TABLA N° 1

TOTAL DE INGRESOS MES	RETENCIONES		CONTRIBUCION AL ESTADO	LIQUIDO PAGABLE
	IT 3%	IUE 12,5%		
100,00	3,00	13,00	16,00	84,00
500,00	15,00	63,00	78,00	422,00
1000,00	30,00	125,00	155,00	845,00
3000,00	90,00	375,00	465,00	2.535,00
5000,00	150,00	625,00	775,00	4.225,00

FUENTE: ELABORACION PROPIA

Como se puede advertir el descuento es considerable especialmente en importes que superan los Bs 1.000,00; es el motivo por el cual los empleados sin grado de dependencia, se excusan de ser pasibles a la retención, y lo que realizan es emigrar al sector de contribuyentes de regímenes especiales como el simplificado y de esta forma alentar al comercio informal que causa mucho daño al Estado.

Al implementar un reglamento que llene el vacío legal que cuenta la ley 843 específicamente en el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, al igual que se aplica para la modalidad consultores en línea del Sector Público, que con características iguales al grupo estudiado, se puede nivelar las desventajas

mencionadas, y alentar a la formalidad, y por ende recaudar más recursos económicos a favor al Estado.

Por su parte el empleado no estaría sujeto a descuentos, que al final dañan su estabilidad económica, mas al contrario alentaría al comercio formal, puesto que al realizar sus compras reclamaría su derecho a que le emitan nota fiscal. La cual le serviría como descargo en el Formulario 110.

Este impuesto, como su nombre lo indica, evoca más bien a la imposición indirecta y es complementario al IVA, ya que actúa como control de este último. El impuesto grava el ingreso de las personas por su trabajo, como sueldos y salarios, jornales, sobresueldos, horas extras, bonos, primas, premios, dietas, compensaciones en dinero o especie. Es pagado de forma trimestral por todos los empleados dependientes del sector público y privado. El impuesto de base, obtenido a partir de una tasa de retención establecida al 13%, puede ser deducido con la presentación de facturas, por lo que, de manera indirecta, incentiva hasta un cierto nivel el consumo y el descargo con facturas. Por lo tanto, el RC-IVA no grava ingresos ni rentas sino que actúa simplemente como indicador de los niveles de consumo y del IVA.

El cálculo del impuesto RC-IVA a pagar se hace de la siguiente manera (todas las cifras son mensuales):

- Se toma como punto de partida el ingreso neto (igual al ingreso bruto menos las Cotizaciones a los fondos de pensiones-AFP).
- Se descuenta dos salarios mínimos a cada ingreso mensual (el salario mínimo en 2015 era de 1656 Bs., equivalentes, al 31/12/15, a 237.93 USD).
- Sobre la base imponible resultante, se calcula el 13% para obtener la cuota íntegra.
- De este importe se pueden deducir: el IVA (13%) de dos salarios mínimos nacionales y el IVA 13% del total de sus facturas por gastos personales (de ahí el nombre de RC-IVA). Las facturas deben estar

emitidas, por lo menos, al apellido del contribuyente, y ser expedidas hasta 120 días antes del último día del trimestre que se declara.

En realidad, si ignoramos la deducción posible por presentación de facturas personales, y ya que tanto reducciones como deducciones son dependientes del salario mínimo, la cuota final se puede calcular de la siguiente manera:

Tabla N° 2

Calculo del RC-IVA (mensual, en Bs.)		
	Ejemplo1	Ejemplo 2
Salario bruto	5500.00	6000.00
Cotizaciones AFP (12,21%)	699.05	762.60
Salario neto	4800.95	5237.40
Reducción base = 2 Salarios min.	3312.00	3312.00
Base liquidable	1488.95	1925.40
Cuota resultante (Base x 13%)	193.56	250.30
Deducción = IVA de 2 Salarios min.	215.28	215.28
Deducción = IVA de Facturas	0.00	-0*
Cuota final	-21.72	35.02

Fuente: Elaboración Propia

*En realidad, el contribuyente puede presentar facturas por un total de 270 Bs. (x IVA 13%=35Bs.) para que su cuota final sea nula.

Tabla Nº 3

Calculo del RC-IVA (trimestral, en Bs.)		
	Ejemplo1	Ejemplo 2
Salario bruto	16500.00	18000.00
Base x 13%	2145.00	2340.00
Reducción base = 6 Salarios min.	9936.00	9936.00
Notas fiscales según formulario adjunto	1200.00	4000.00
13% de 2 Salarios min.	1291.68	1291.68
Saldo a favor del contribuyente		2951.00
Impuesto calcula por en el parido	152.00	

Fuente: Elaboración Propia

El sistema actual de imposición, que incluye al RC-IVA para asalariados, posee escasa capacidad recaudatoria. Las deducciones a la cuota tributaria permitidas en la actualidad, la evasión fiscal y la necesidad de generar más ingresos fiscales incitarían a promover una reforma de las condiciones actuales.

Aclarando que esta reglamentación afecte a empleados que obtuvieran ingresos mayores a 3 veces el importe establecido como Sueldo Mínimo Nacional.

CAPITULO VI

6. CONCLUSIONES

Los impuestos constituyen el sustento básico del presupuesto gubernamental, así que el ingreso que obtiene el Estado por la recaudación de impuestos es solo y necesariamente del Estado. Con esto podemos decir, que un estado existe si tiene capacidad de recaudar.

Los impuestos o contribuciones son el medio mediante el cual se cubren las necesidades financieras del grupo de personas que desempeñan la función de gobernantes o autoridades; por tal los fines de gobierno no pueden ser diferentes o contrarios a los fines de los individuos.

El gobierno tiene como objetivo primordial crear un ambiente de paz, justicia, seguridad, bajo el cual cada miembro de la sociedad logre las aspiraciones y fines materiales como espirituales que se han propuesto.

La mayoría de normas tributarias no son aprobadas con la participación de especialistas del mayor nivel académico, ni se tiene en cuenta las experiencias propias y de otros países; por tanto, los Vacíos Legales se convierten en esa ventana para no cumplir lícitamente las obligaciones fiscales, lo cual entorpece efectividad del Servicio de Impuestos Nacionales.

1. Es evidente que pese a los esfuerzos desarrollados no se cuenta con un Sistema Tributario Nacional, eficiente, económico y efectivo que limite la economía de opción de algunos deudores tributarios.
2. Si bien es cierto el Servicio Nacional de Impuestos dispone de un conjunto de políticas tendentes al cumplimiento de sus metas, objetivos, misión y visión; sin embargo es necesario dotar de políticas para neutralizar la conducta antijurídica que conduce a la elusión fiscal de los deudores tributarios.

3. Desde varios años, se ha logrado una mejora de la educación tributaria; sin embargo es insuficiente; esta falta de educación es la madre de todos los males del Sistema, en este caso los vacios legales.

BIBLIOGRAFÍA

1. Código Tributario Ley 2492. Texto ordenado a diciembre de 2004
2. Ley 843.
3. D.S. 21531 RC-IVA
4. Pérez Figueroa E. (2000-A) Organización, Administración y Contabilidad de la Mediana empresa. Lima. Edición a cargo del autor.
5. Johnson Gerry y Scholes Kevan. (1999) Dirección Estratégica. Madrid: Prentice May International Ltd.
6. Zorrilla Santiago Guía para elaborar la tesis, Mc Graw – Hill, Interamericana, México, S.A. de Cv. 1992.